

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA CANTABRA DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE CANTABRIA, PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN MATERIA TRIBUTARIA DE COLEGIADOS EN PARO.

Santander, 5 junio de 2025

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luis Ángel Agüeros Sánchez, Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), ente adscrito a la Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos en nombre y representación de ésta, con NIF: Q-3900791-I y con sede en Paseo de Pereda, 13, 3º, 39004 Santander, habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud del art. 11 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el art. 13 Decreto 125/2008, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Luis Fernando García Andrés, presidente del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, con NIF Q-3900851-A y con sede en Pasaje de Peña, nº 2-3º, 39001 Santander, en nombre y representación del citado Colegio, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria de fecha 25 de marzo de 2025.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, considerando el importante número de colegiados y la cada vez mayor demanda de economistas por instituciones públicas y privadas (Administración, Universidad, Centros de Enseñanza, Empresas de todos los sectores económicos, etc.) para el desarrollo, entre otras, de actividades profesionales de asesoramiento y tramitación de aspectos fiscales, consultoría, programación y análisis, y con el fin de dar una respuesta eficaz e inmediata a la evolución económico-tributaria de la Comunidad Autónoma, para lo que se requiere el concurso de profesionales preparados, está interesado en colaborar con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante ACAT) en la realización de cursos y programas que favorezcan y promuevan la especialización y formación práctica en materia de gestión tributaria de sus colegiados. El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria pretende también reforzar la relación entre la ACAT y los economistas profesionales, para atender a los objetivos de alto interés para ambas instituciones: realizar estudios económicos y tributarios que faciliten la toma de decisiones y agilizar las relaciones tributarias y económicas entre los contribuyentes y la administración.

SEGUNDO. - Igualmente, la ACAT está interesada en establecer una estrecha y eficaz relación con el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria que permita una promoción, dentro

de nuestra región, del uso de las nuevas tecnologías en la relación con las instituciones, tanto por parte de los profesionales que se dedican a la materia tributaria como por el conjunto de la ciudadanía. En este sentido la ACAT pretende apoyar la colaboración entre el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, los colegiados y la propia Institución mediante la promoción de la especialización y formación práctica de aquéllos en materia tributaria, procurando siempre que el uso de las nuevas tecnologías protagonice las relaciones entre profesionales, ciudadanos e instituciones tributarias.

Por todo ello y convencidos de la importancia de la referida colaboración entre las instituciones que representan, así como que aquella se formalice a través de un cauce institucional que permita desarrollarla,

CONVIENEN MEDIANTE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

La ACAT y el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria colaborarán en alcanzar el objeto del Convenio, promoviendo la especialización y formación práctica de los economistas colegiados en materia tributaria en general y, en especial, en el uso de las nuevas tecnologías en las relaciones con la ACAT, para así contribuir a su extensión entre los ciudadanos de Cantabria.

SEGUNDA. - Actuaciones a realizar.

El Ilustre Colegio Oficial de Economistas seleccionará y contratará un equipo de colegiados inscritos en su agencia de colocación, que actuarán en todo momento de acuerdo con las directrices conjuntas que, al efecto, establezcan las empresas y los despachos profesionales de consultoría y asesoría fiscal de Cantabria y el propio Colegio para garantizar su adecuada formación.

El personal seleccionado por el Colegio desarrollará su actividad formativa a través del estudio y la colaboración en aquellos expedientes tributarios que, teniendo como destinataria a la ACAT y la AEAT, se preparan y tramitan en las empresas de los diferentes sectores productivos y en los despachos profesionales de consultoría y asesoría fiscal. Todas las actuaciones derivadas del presente convenio se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Así los colegiados en desempleo seleccionados, realizarán su formación práctica, de forma presencial, en las empresas y despachos profesionales o en cualquier otro centro de trabajo que el Ilustre Colegio Oficial de Economistas considere adecuado. Igualmente, todos los colegiados en desempleo seleccionados deberán asistir a los cursos y sesiones de formación que, en su caso, organice la ACAT, la AEAT y el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria. A tal efecto, y dentro del ámbito de la Comisión Mixta que se constituye en la cláusula novena de este Convenio, la ACAT y el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria determinarán y organizarán los cursos y sesiones formativas que deberán completar la formación del personal seleccionado y que serán de asistencia obligatoria para los mismos salvo causa debidamente justificada. A dichos cursos y sesiones formativas podrá acudir también el personal de la ACAT que, a juicio de la institución, pudiese necesitar una actualización de sus conocimientos en materia tributaria o de uso de nuevas tecnologías.

En cualquier caso, los colegiados seleccionados deberán fomentar y procurar siempre que el uso de las nuevas tecnologías protagonice las relaciones entre ambos.

El Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria también ofrecerá a la ACAT la realización de aquellos estudios económicos, tributarios y logísticos (referidos a fórmulas para proceso de información o utilización de nuevas tecnologías) que se estimen oportunos, además de cursos relacionados con la materia tributaria.

Al objeto de garantizar la formación práctica de los seleccionados, estos participarán en las tareas y actividades diarias de las empresas y despachos profesionales.

TERCERA. – Financiación.

La ACAT participará en la financiación de las actividades objeto de este Convenio mediante la entrega al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria de 187.801 €, de acuerdo con lo previsto la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto 01.01.932A.481.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, siempre que hayan cumplido los requisitos de la cláusula cuarta.

CUARTA. - Pago.

La aportación de la ACAT se pagará de la siguiente forma:

- El 75 % a la firma del Convenio, en virtud del artículo 35.6 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- El 25 % restante se abonará a el mes de noviembre de 2025, previo informe justificativo que se elaborará por el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria con el visto bueno de la ACAT.

El pago se realizará mediante ingreso en la cuenta que se indique a nombre del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, sin que sea exigible garantía alguna.

QUINTA. - Revocación y reintegro.

Al tratarse de un convenio por el que se instrumenta una subvención nominativa, serán de aplicación las causas de revocación y reintegro previstas en el Título II de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SEXTA. - Obligaciones de las partes.

Serán obligaciones del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria:

- Realizar las acciones durante el plazo de vigencia previsto en la cláusula octava de este Convenio, justificar su realización y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas, ante la Dirección de la ACAT, según lo previsto en la Ley 10/2006, de 17



de julio, de Subvenciones de Cantabria. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la utilización de la ayuda.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección de la ACAT y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, así como las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación en todas las actuaciones de comunicación y difusión, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la ACAT.
- Acreditar, previamente al cobro, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, así como que se halla al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, o autorizar a la Dirección de la ACAT para comprobar el cumplimiento de estos extremos.
- Comunicar a la Dirección de la ACAT la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

En caso de que la suma de todas las subvenciones sea superior al coste total del proyecto, la subvención de esta Consejería se reducirá en la cuantía del exceso percibido, debiendo reintegrarse dicha diferencia.

- Cuando la realización del proyecto genere ingresos (cobro de matrículas, venta de material producido, inclusión de publicidad, etc.) se reinvertirán en el mismo programa, bien en aquellos conceptos que hubiere sido preciso reducir en el momento de certificar la previsión de gastos o en la ampliación de actividades.
- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Someterse a las demás obligaciones previstas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La firma del presente Convenio no supone para la ACAT la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.

SEPTIMA. - Justificación de los gastos.

Una vez finalizado el período de vigencia del convenio y antes de que se cumplan 2 meses más desde la finalización del mismo, se deberá justificar la aportación total de la ACAT. Esta justificación se realizará mediante un informe emitido por la Comisión Mixta encargada del seguimiento del Convenio sobre las actuaciones realizadas, al que se acompañarán los



justificantes de abono de todos los gastos en que se haya incurrido, que comprenderán los importes abonados en concepto de contratos formalizados por el Colegio, dietas, desplazamientos, indemnizaciones, seguros sociales, etc. correspondientes a los colegiados seleccionados y contratados por el Colegio y que realizan su formación en los despachos profesionales o en cualquier otro centro de trabajo que el Ilustre Colegio Oficial de Economistas considere adecuado, así como los gastos de realización de cursos, jornadas, seminarios, publicidad etc. relacionados con la materia objeto de convenio. Por otra parte, hasta un 25 % de la cantidad total aportada, en concepto de gastos corrientes del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria directamente imputables a la ejecución del objeto del Convenio, al objeto de verificar que el destino otorgado a la cantidad concedida se ajusta a la actividad subvencionada, que incluirá la justificación de los gastos mediante copia de las facturas compulsadas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, indicando la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención, con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Todos los gastos deberán incluir el justificante del banco.

Del incumplimiento de las obligaciones de justificación se derivará lo que a tal efecto establece la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en su artículo 38.

OCTAVA. – Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extiende por un año a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. – Seguimiento.

Para el seguimiento de la realización de las actividades previstas en el presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, que estará formada por un miembro en representación de cada una de las partes. El representante de la ACAT será la Dirección de la Agencia.

DÉCIMA. - Declaración responsable y certificados.

Con carácter previo al abono de la subvención será necesario que el Ilustre Colegio de Economistas de Cantabria aporte declaración responsable, acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

UNDÉCIMA. - Tratamiento de datos personales.

En el caso de que se trate e intercambie información entre las partes que incorpore datos personales de los economistas colegiados, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, como responsable del tratamiento, y la ACAT, como encargado del tratamiento, tratarán los datos y adecuarán sus actuaciones de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. Los datos personales que se recogen en el presente convenio y los que deriven de su ejecución serán incorporados a las actividades de tratamiento responsabilidad de las partes firmantes.

Las personas titulares de los datos podrán ejercitar los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) general de protección de datos dirigiéndose al Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria, según los medios puestos a disposición para dicho ejercicio.

Las partes se comprometen a cooperar en la resolución de los incidentes de seguridad y asumen las obligaciones que les incumben cuando actúen como responsables o encargados del tratamiento de datos a efectos de la legislación en materia de protección de datos personales.

DUODÉCIMA. – Compatibilidad.

El presente Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.3.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. – Normativa supletoria y fuero.

En todo aquello no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en Real Decreto 887/2016, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las partes en el caso de conflicto, se someten a los Juzgados del orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Una vez leído el presente documento por sí mismo y hallándose conformes, lo firman por cuadruplicado y a un solo efecto.

Por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria	Por el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Cantabria
Fdo.: D. Luis Ángel Agüeros Sánchez	Fdo.: D. Fernando García Andrés